

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correoscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 110013336034201500425 00
Demandante: Alexander Ospina Zambrano y otros
Demandado: Nación –Comisión Nacional del Servicio Civil
Medio de Control: Reparación directa.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase

El Despacho procede a decir lo que en derecho corresponda, advirtiendo a las partes que para efectos de revisión del expediente, las partes podrán consultar de manera física el mismo, en el horario judicial de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 pm.

En consecuencia, se **dispone**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B” en providencia calendada el 27 de mayo de 2020² mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de 24 de abril de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) por la falla en el servicio, derivada de la indebida suspensión de los efectos jurídicos del proceso de selección realizado para el empleo 44691 y conformar la lista de elegibles para ese cargo, de una persona que no se inscribió al mismo, postergando el nombramiento del señor Alexander Ospina Zambrano, como profesional G18 de la Dirección Regional Tolima del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), condenando a la demandada a pagar al actor los perjuicios materiales señalados en el numeral 2 del fallo de primer grado.³

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, **reembolsar** a la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría, **liquidar** las costas a que haya lugar de segunda instancia, teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral 2 de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que condenó por concepto de agencias en derechos la suma de \$877.803, equivalente a un salario mínimo legal vigente al momento de proferir el fallo, a favor de la parte demandante.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 420 a 437 del expediente.

³ Ver folios 217 y 437 del expediente.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder conferido a la abogada Angie Catherine Millán Cuellar, como apoderada de la parte demandada,⁴ ante la terminación de la relación contractual con la entidad.

QUNTO. Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Sebastián Aníbal Pinzón Hernández, identificado con C.C. 1.022.325.048 y T.P. 229.326 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

A.A.T.

⁴ Ver folios 451 a 452 del expediente.

⁵ Ver folios 453 a 457 del expediente.